

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez para el presente proceso, pendiente de emitir decisión de fondo. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Diciembre **del dos mil veintidos (2022)**

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Diciembre **del dos mil veintidos (2022)**. -

Sentencia No. 038.

RADICACIÓN:66682-40-03-002-2019-00652-00

SUCESIÓN INTESTADA: SOLICITANTE: FABIÁN ANDRÉS GÓMEZ MOLINA;

CAUSANTE: JOSÉ ELIVES GÓMEZ URREA

OBJETO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y cumplido como se encuentra el trámite de esta instancia, se procede a emitir la decisión de fondo, previa los siguientes.

ANTECEDENTES

La presente demanda fue presentada el 1 Noviembre de 2019 y por reparto le correspondió a este Despacho; Por la cual se pretende se declare abierto el procesod e suecsion, que se reconozca de heredero en calidad de hijo del señor FABIÁN ANDRÉS GÓMEZ MOLINA, que se cite a los señores JORGE OLIVER GOMEZ CANO Y CENOVIA CANO RESPTRREPO, que una vez cumplido el trámite procesal se adjudique la sucesión del causante.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

JOSÉ ELIVES GÓMEZ URREA falleció el 25 de julio de 2016 en el Municipio de Santa Rosa de, municipalidad que también fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Que el causante procreó dos hijos, a saber: FABIÁN ANDRÉS GÓMEZ MOLINA y JOSE OLIVER GOMEZ CANO, ambos mayores de edad, y se declaro la existencia una sociedad civil de hecho con la señora CENOVIA CANO RESSTREPO.

PROBLEMA JURIDICO

En este asunto el problema jurídico es determinar si hay lugar, a impartir aprobación a l trabajo de partición en razón a que no se objetó.

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, el señor FABIÁN ANDRÉS GÓMEZ MOLINA. promovieron el presente proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ ELIVES GÓMEZ URREA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2019, este Despacho, declaró abierto y radicado el proceso, dispuso el emplazamiento de todas las personas que consideren tener derecho para intervenir en el proceso y se reconoció como herederos a los solicitantes -interesados en su condición de socia civil y heredero en calidad de del causante, se realizó el edicto emplazatorio, se presentó inventario y avalúo de bienes y deudas del causante se dio traslado, sin objeción.

Allegada la publicación del edicto emplazatorio, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los activos y pasivos de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código general del Proceso, la cual se llevó a efecto el 15 de septiembre de dos mil veinte (2020), donde se aporta escrito de la relación de inventario y avalúo de los bienes del causante, el cual fue coadyugado por todas las partes, por lo que se aprobó el inventarios y avalúo.

Que mediante auto de fecha 18 de junio del 2021 se ordeno informar a la a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 490 del CGP

Que mediante oficio del 07 de julio del 2021 la Dian informa que no figuran a la fecha obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a nombre del causante JOSE ELIVES GOMEZ URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.578.107.

Que mediante auto de fecha 19 de julio del 2021, se decreta la partición, y se concede el termino de cinco días para nombrar partidior.

Que mediante auto de fecha 07 de marzo del 2022, se nombra como partidior a HUGO EMIGIDIO ORTIZ MURCIA, quien presenta trabajo e partición y adjudicación, el 15 de septiembre del 2022, el cual se da traslado por el termino de cinco(5) días, para que presente objeciones, las cuales se presentaron por lo que se da tramite incidental alas misma y una vez se fija fecha de audiencia para resolver el incidente se deja sin efectos el Auto InterlocutorioNo.0919 del dieciocho de agosto del 2020, donde se reconoció a la señora Cenovia Cano Restrepo, como heredera en calidad de compañera supérstite, y en su lugar se reconoce a la misma como socia civil de hecho del Señor Jose Elives Gómez Urrea respecto de los dos bienes inmuebles. Y se ordena Realizar nuevamente el trabajo de partición, el cual es presentado el día 1 de diciembre, el cual se da traslado por el termino de cinco (5) días, para que presente objeciones,

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidior, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados. Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICIÓN de los bienes y deudas de la Sucesión de la JOSÉ ELIVES GÓMEZ URREA falleció el 25 de julio de 2016 en el Municipio de Santa Rosa de, municipalidad que también fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de santa rosa de cabal respecto de los folios de matrícula inmobiliaria número No 296-45898 y 296-17087 de la oficina de registro de instrumentos públicos de santa rosa de cabal,

TERCERO: Fijar como honorarios del auxiliar de la justicia que actuó como Partidor la suma de Setecientos mil pesos \$645.304,00, correspondiente al 1.2 del valor total de los bienes objeto de la partición, lo cuales deberá son pagados por todos los herederos

CUARTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 392 del C. de P. Civil precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, expídanse las copias auténticas pertinentes

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 211

Del 13-12-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a03590c3048286cd31e39efa6ffe2176649f3c655f21890a2dd030b87ed0f**

Documento generado en 12/12/2022 10:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>